

Acuicultura Continental. 38° Plan.

LÍNEA 412

INDICE:

* Periodo de Suscripción

* Periodo de Garantías

* Otras Fechas

Periodo de suscripción

FECHA INICIO	FECHA FINAL
01/06/2017	31/05/2018



Periodo de garantías

INICIO GARANTÍAS	FINAL GARANTÍAS
Se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia	A las cero horas del día en que se cumpla un año desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso con la venta, muerte o sacrificio no amparado. En el caso de la garantía de enfermedades, siempre que el siniestro se hubiera comunicado antes del final del periodo de garantías y en el supuesto de que la pérdida de existencias se produzca después de la fecha de vencimiento de la póliza, estará garantizada la producción hasta que se cumplan 80 días desde el comienzo de la enfermedad (30 días en el caso de esturión).

Acuicultura Continental. 38° Plan.

LÍNEA 412

Otras fechas

ENTRADA EN VIGOR	PERIODO DE CARENÍA	AVISO SINIESTROS
<p>A las cero horas del día siguiente del pago de la póliza, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro. A estos efectos, no se considerará la fecha del pago inicial de 200€.</p> <p>Para los asegurados que paguen la prima y realicen un nuevo contrato de seguro en los 10 días anteriores al vencimiento de su póliza, se considerará como fecha de entrada en vigor del nuevo seguro la del final de las garantías del anterior.</p> <p>Para los asegurados que realicen un nuevo contrato de seguro y paguen la prima dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento de la póliza anterior, durante ese periodo intermedio las opciones y límite máximo de capital garantizados serán los que correspondían a la póliza anterior.</p>	<p><u>I. Garantía Adicional de Retirada y Destrucción</u> Se establece un periodo de carencia de 7 días. Los acuicultores ya asegurados el plan anterior en la línea de retirada, que realicen un nuevo contrato de seguro y paguen la prima en un plazo de 10 días antes o después del fin de las garantías del seguro anterior no tendrán carencia.</p> <p>Los nuevos animales incluidos en la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción, fecha que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.</p> <p><u>II. Resto de Garantías:</u> Se establece un periodo de carencia de 15 días contados desde la entrada en vigor del seguro.</p> <p>En el caso de las enfermedades, y en cada recepción de peces en la explotación, el periodo establecido como carencia será de 15 días.</p> <p>Las explotaciones que sean nuevamente aseguradas hasta en los 10 días siguientes a la terminación del contrato anterior, carecerán de periodo de carencia en los riesgos amparados en la póliza precedente.</p>	<p><u>I: Garantía Adicional de Retirada y Destrucción:</u> En el caso de que el animal asegurado muera, deberá ser comunicado a Agroseguro o Gestora correspondiente a su territorio.</p> <p><u>II: Resto de Garantías:</u> Comunicarlo a Agroseguro en el plazo de 24 horas desde su conocimiento, aportando los datos identificativos de la póliza, un teléfono de contacto así como la fecha y causas del siniestro.</p> <p>En caso de enfermedad, el asegurado estará obligado a observar las medidas profilácticas necesarias para evitar su repetición o agravamiento. Si por Agroseguro o el perito que designe se comprobara posteriormente que no se han aplicado las medidas correctoras oportunas, se suspenderá la garantía hasta que las deficiencias sean corregidas.</p>